



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintiséis (26) de febrero de 2024.

Proceso	Reivindicatorio
Actuación	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	08634408900120220008800
Demandante	Carlos Mario Ramos Mesa
Demandado	Alicia Córdoba de la Hoz

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que venció el término de fijación lista del recurso interpuesto por la parte demandante. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

I. Objeto de decisión.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial del demandante Carlos Mario Ramos Mesa, en contra del auto de fecha 20 de

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

septiembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La apoderada presentó el escrito como solicitud de corrección del auto y pidió se le diera la continuidad al proceso, no obstante, las alegaciones interpuestas van encaminadas a la revocatoria de los efectos de la decisión de terminación del proceso. Al respecto, el Parágrafo del artículo 318 del Código General de Proceso, prescribe que, *cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente*. Así pues, se le impartió trámite de recurso de reposición y se fijó en lista del 5 al 7 de diciembre de 2023.

II. Fundamentos del recurso.

La recurrente sustenta su impugnación en los siguientes términos:

“me permito ACLARAR en base del auto fecha 20 de septiembre de 2023, donde manifiestan que la certificación de entrega de la notificación personal no fue allegada al expediente, me permito manifestar los siguiente:

1.- Que dicha notificación fue enviada el 1 de junio de 2022, y entregada a la parte demandada el 2 de junio de 2022, que fue recibida por el señor JEISON BALLESTA identificado con cedula de ciudadanía N 15.028.790, es de precisar que la certificación entregada por la Mensajería Servientrega es la GUIA NO 9150231797 donde consta la firma de la persona antes mencionada



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

con su número de cedula y la fecha en que recibió y de esta manera surtiéndose la diligencia en su legal forma de notificación personal.

Entonces, encontrándonos que en fecha 09 de agosto del año 2022 se NOTIFICÓ PERSONALMENTE a la señora ISABEL BERDEJO CARRILLO, la cual no contestó el correo electrónico, ni acuse de recibido y tampoco se hizo parte dentro del proceso, la parte demandante solicitó fecha de audiencia a lo que su despacho se rehusó por cuanto no había un acuse de recibido.

III. Consideraciones del juzgado.

Como quiera que el recurso se interpuso dentro del término legal, contra providencia susceptible del mismo; y con sustento de los argumentos que apoyan la inconformidad, se procederá a su estudio conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

La parte demandante aduce que fue enviada la citación a notificación personal el 1° de junio de 2022 y recibida por la parte demandada el 2 de junio de 2022.

Revisado el expediente, se encuentra que en memorial del 17 de junio de 2022 la apoderada demandante allegó fotografía de guía de envío emitida por Servientrega, donde consta recibido por “Jeison”. Luego, el 15 de septiembre de 2022, allega certificado de entrega del Aviso a la demandada, certificado expedido por e.s.m. Logística.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sobre las diligencias de notificación personal, el Código General del Proceso, en su artículo 291, prescribe:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (Negrillas fuera de texto)

En el memorial del 1° de junio de 2022 no se allega: copia de la comunicación, ni constancia de entrega a la parte demandada en los términos antes descritos en la norma citada. Por ello, en auto del 3 de noviembre de 2022 se le advirtió tal situación a la demandante y se le requirió para que terminara las diligencias tendientes a notificar. La parte demandante allega copia de la citación a notificación personal y nuevamente aporta la guía expedida por la empresa Servientrega, y también allega las constancias de notificación por Aviso remitidas en septiembre de 2022.

En el auto del 11 de julio de 2023, se le explicó a la demandante tal situación, indicándole que respecto de la citación a notificación personal no se allegó EL CERTIFICADO expedido por una empresa de envíos; por tal motivo, y en vista de que no estaban medidas cautelares pendientes por practicar se requirió para que culminara las diligencias, so pena de Desistimiento Tácito.

La demandante no allegó los documentos solicitados durante la oportunidad legal, por lo que se ordenó como sanción la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Los documentos aportados por la parte demandante no corresponden a los requeridos por la norma para la debida notificación personal a la contraparte, es decir, la decisión objetada se profirió en derecho conforme a las pautas objetivas que establece la norma para efectos de notificación de providencias judiciales. Aunado a ello, con lo resuelto por el Despacho se pretende proteger los derechos fundamentales al debido proceso e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

igualdad de la demandada. Es por ello que, no hay lugar a la revocatoria del auto del 20 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE

1. **NEGAR** el recurso de reposición propuesto por la apoderada del señor Carlos Mario Ramón Mesa, contra el auto del 20 de septiembre de 2023, por todo lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección: calle 1B No. 2^a-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Código de verificación: **b1940993f87c0159dd06bea5ba296a8779e99b41d00055c1228dab53c0b19990**

Documento generado en 26/02/2024 11:11:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>